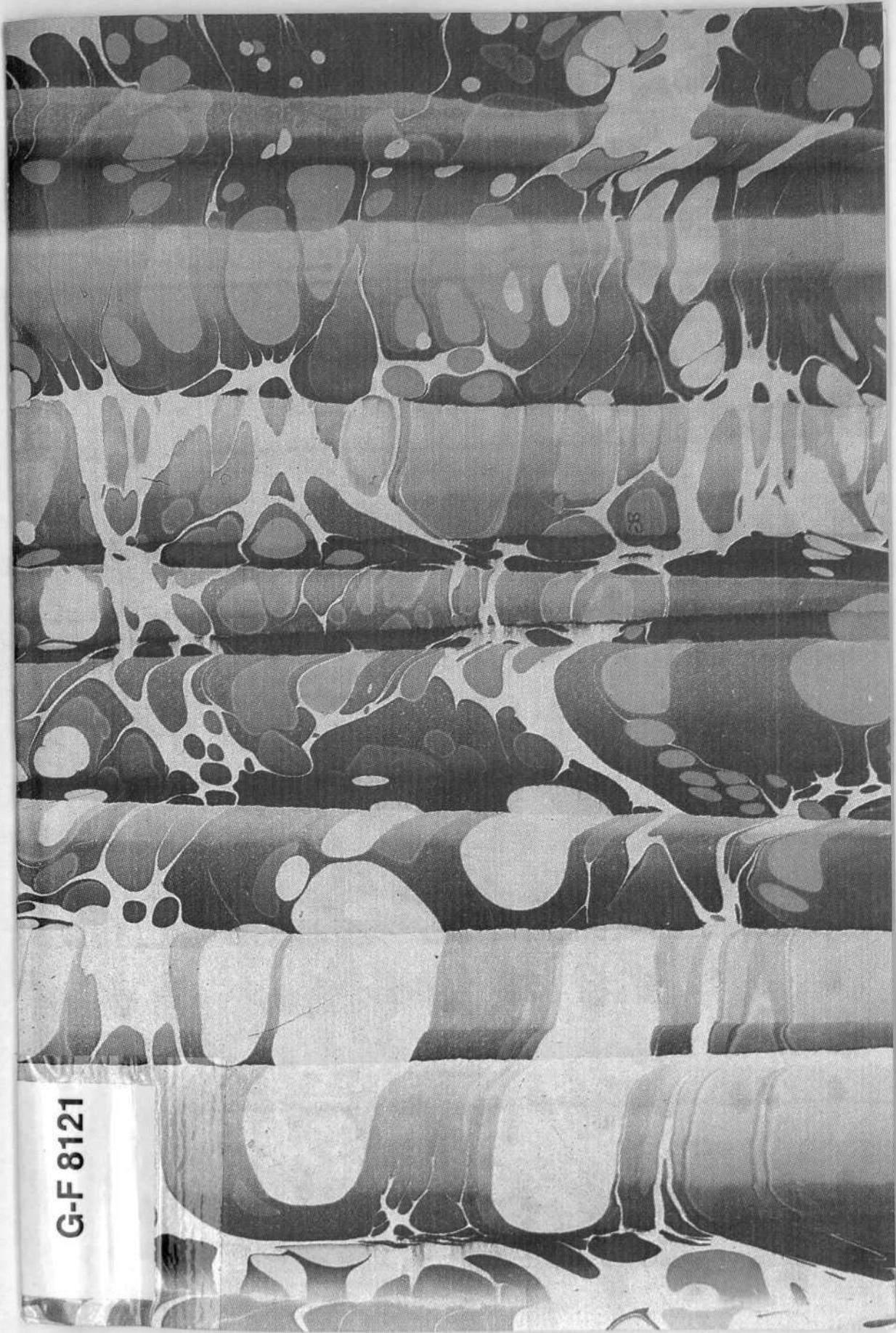


G-F 8121



LAS
COMUNIDADES DE CASTILLA Y ARAGÓN
BAJO EL PUNTO DE VISTA GEOGRÁFICO.

CB. 1169195
t. 105896

LAS
COMUNIDADES DE CASTILLA Y ARAGÓN

BAJO EL PUNTO DE VISTA GEOGRÁFICO.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR

DON VICENTE DE LA FUENTE,

EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 1880,

EN LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID,

y publicado en el número 3.º del tomo VIII del *Boletín* de la misma.



MADRID:

IMPRENTA DE FORTANET,

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.

—
1880.



comarcas, no sólo de Castilla sino de Aragón, que datan del siglo XI, por lo menos, que han durado hasta nuestros días, que sus efectos duran como los de los suprimidos vínculos y mayorazgos, que nuestra división territorial de provincias responde, en gran parte de la España Central, á la de las Comunidades, que las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Teruel comenzaron á ser provincias cuando dejaron de ser Comunidades, que todavía viven muchos que fueron *comuneros*, sin ser *comunistas*; se pregunta, y se me ha preguntado más de una vez.—Pero ¿qué eran esas decantadas Comunidades? La verdad es, señores, que el estudio de nuestra legislación foral en España está en su infancia, y el de la feudal creo que no ha llegado á la adolescencia. El estudio de la legislación municipal ni en la adolescencia ni en la infancia, porque es muy reciente. El estudio de nuestras Comunidades se enlaza con el derecho foral, con el feudal, con el municipal, con el militar, el económico y el político, sobre todo, en los siglos XII y XIII. Yo no voy á considerarlo bajo todos estos conceptos: no tengo fuerzas para tanto, y se necesitaría para ello, una serie de lecciones, casi una especie de cursillo, como los que dan los *privati docentes* para desenvolver esos diferentes conceptos en pausadas y bien calculadas lecciones. Yo voy á concretarme, como es mi deber, y conforme á nuestro instituto, á considerarlas tan sólo bajo el punto de vista geográfico, ó sea en el concepto territorial. Mas ante todo, no puedo menos de responder, siquiera sumaria y sucintamente, á esa pregunta, que yo mismo he formulado, porque más de una vez me ha sido dirigida, á saber:—¿Qué eran esas Comunidades?

En mi discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, tuve ya el honor de llamar la atención sobre las cuatro Comunidades de Aragón, pues debía hacer este honor á mi país natal, en aquel acto solemne: hace esto ya cerca de veinte años, y, desde entonces, creo que no se ha vuelto á pronunciar ese nombre: hoy debo aprovechar la ocasión de volver á tratar acerca de ellas, y aún más de las de Castilla, para llamar la atención sobre esa parte importante, que por algo decía San Pablo *insta oportune et importune*.

No me atrevía casi á definir lo que eran las *Comunidades*: El definir bien no es fácil: es más fácil describir que definir, y por eso los dialécticos y sumulistas hablaban de la *definición descriptiva*, y á ésta habré yo de apelar, á fin de salir de este apuro.

Dábase, pues, el nombre de *Comunidad*, en el siglo XII, al régimen particular de un territorio, del cual era señora una ciudad ó villa realenga é independiente, formando, por concesión del monarca, un pequeño estado, con su propio fuero, y mancomunidad de obligaciones, derechos é intereses, especialmente en materia de pastos y represión de delitos. El territorio se daba al Concejo de aquella ciudad ó villa, como se daba un territorio á un conde, ó rico hombre, á un obispo, ó á un monasterio; y así como los que poblaban en terreno de un monasterio, verbi gracia, Sahagún, Silos, Cardeña, Oña ó Fitero, eran vasallos de los abades, y los que poblaban en territorio de las órdenes tenían que ir en pos de su Comendador y del pendón del Maestre, como los vasallos del conde ó del marqués en pos de los pendones de estos señores de pendón y caldera, así los aldeanos, que poblaban en el territorio de esas Comunidades, en las cuales el señorío ó dominio del territorio radicaba en la ciudad ó villa, dependían del Concejo de aquella y tenían en el siglo XII que salir respectivamente, nobles ó pecheros, en pos del pendón de la villa, pues eran colonos del territorio concejil. Podían ellos entrar con los ganados en el territorio de la villa, y los ganados de los vecinos de la villa podían pastar en todos los términos de las aldeas como en terreno propio. Véase en lo que consistía la Comunidad, que se llamaba así por la mancomunidad de derechos, intereses y deberes. Había, pues, un *feudalismo concejil* del que no se ha tratado al hablar del *realengo*, *abadengo*, *behetría* y *solariego*.

Por eso, los pueblos, como Zaragoza, Tudela y otros, que tenían el privilegio del *tortum per tortum* (*tuerto por tuerto*), no podían tener esa mancomunidad, pues se reservaban el derecho del más fuerte, y de maltratar al que se opusiera á sus intereses, considerándose con derecho para destrozar al más

débil, si se oponía á que sus ganados entrasen en ajeno prado, sin perjuicio de meter su ganado en el territorio del más débil, *nominor quia leo*. Con ese derecho arrasaron los de Zaragoza las casas y plantíos de los del Castelar. Donde había feudalismo aristocrático ó eclesiástico, no había ni podía haber Comunidad, y algo de esto ha durado hasta el presente siglo.

Las Comunidades principales en Castilla, eran Ávila, Salamanca, Segovia y Soria; más adelante, Guadalajara y Cuenca, y también lo eran, aunque menos importantes, Atienza, Madrid, Sepúlveda y Arevalo. Quizá lo fué Toledo en algún tiempo.

Los pueblos de señorío, como Molina, no tenían Comunidad; al menos en un principio, pues dependían del señor, y tenían que seguir su pendón. Los de abadengo, como Sahagún, no podían serlo, porque eran del abad y su monasterio. Los pueblos que eran de señorío eclesiástico tampoco, porque, ó bien eran de la Mitra, como Alcalá, Lugo y Osma, ó de la Mitra y el Cabildo, como Palencia y otras poblaciones.

En Aragón, las primeras Comunidades fueron las de Calatayud y Daroca: éstas ayudaron mucho á la conquista de Teruel, que fué la tercera Comunidad de Aragón. Albarracín, como conquista de los señores de Azagra, no fué Comunidad mientras estuvo en el feudo de aquellos señores, que se titulaban vasallos de Santa María, por no serlo de ningún rey. Mas, cuando pasó á ser realenga, y se incorporó á la Corona de Aragon, se constituyó en Comunidad, como su hermana Teruel, así como la de Daroca se había establecido al estilo de la de su vecina Calatayud; porque la historia de los pueblos se explica á veces por la de las familias, y á estilo de la de las familias, y entre los pueblos hay también afinidades y parentescos creados, ó bien por los derechos, ó bien por los intereses, ó bien por los peligros mútuos y la necesidad de evitarlos ó atenuarlos.

Vamos ya á presentar algunos datos históricos y geográficos acerca del origen de varias de estas Comunidades, bajo el concepto territorial, ya que no puedan ser los de todas.

Nájera. El fuero que, en mi juicio, sirve como de patrón

para estas Comunidades, es el de Nájera; pueblo que, por su situación y vicisitudes, está ligado con las historias generales de Castilla, Navarra y Aragón. Este fuero, estipulado con don Alfonso VI en la segunda mitad del siglo XI, no es una carta otorgada, ni un privilegio; como ya hice observar en el examen de ese fuero (1), es una capitulación que hacen los de Nájera con el Rey ofreciéndole que serán fieles al de Castilla, como lo habían sido á los de Navarra, si el Rey les respeta los fueros, libertades y franquicias que tenían en tiempo de don Sancho el Mayor y el malogrado D. García de Navarra. El Rey lo ofrece: los *parlamentarios* (llamémoslos así), de la villa, escriben estos derechos, y el Rey se los sanciona y da por fuero.

Pasa á demostrarles el territorio jurisdiccional de su Concejo, en que podían apacentar sus ganados sin señorío y dice así:

Et homines de Nagara debent montagare de Santa Pola usque in Ladrero, de Ladrero usque ad ripam Regis, de ripa Regis, usque ad Matahon, et usque ad Ortigosilla, de Ortigosilla, Ebro ad sursum usque in Ebriones, de Ebriones ad Petram Ciudadera de Petra Ciudadera ad Vallem Comitum in sursum, usque in Zaharam. Aquí se marcan los términos para los pastos. Después de algunas breves disposiciones pecuarias, entra en lo relativo á la parte jurisdiccional y á fijar el medianeto, y sigue diciendo.

Et habet plébs de Nagara medianetum cum hominibus de Chemelio usque in Bannos in Petra Ciudadera, etc., y va siguiendo los linderos del alfoz de Nájera, que no coinciden completamente con los anteriores. Por ellos se ve, que Nájera no tenía señorío en territorio, sino solamente alfoz ó sea territorio con jurisdicción judicial, y mera comunidad ó mancomunidad de derechos, pastos é intereses, pero sin superioridad sobre las aldeas, pues no se habían poblado á su fuero, por lo que no era señora de las aldeas del territorio, sino mancomunera con ellas. No era, pues, la mancomunidad de Nájera con sus aldeas de tal naturaleza que constituyese verdadera Comunidad con señorío concejil.

(1) Véase el núm. 3.º del *Boletín de la Real Academia de la Historia*.

Estos señoríos originariamente sólo los daba el rey, ó se adquirirían por conquista, como la del Cid en Valencia. Para distinguir bien esto conviene deslindar algunos otros señoríos de territorio, concedidos por entonces, y siempre bajo el punto de vista geográfico, que es el concepto principal á que debemos atender aquí.

Abadengo. Pudiera citarse el señorío del monasterio de Covarrubias, en 978, y por tanto muy anterior á esta capitulación de Nájera. El fuero y territorio lo dan el conde Garcí-Fernández y su mujer á su hija Doña Urraca y su Monasterio de San Cosme y San Damián. Es muy difuso, como también el de Oña, en 1011, por D. Sancho de Castilla y su mujer. Por eso hace más al caso citar el de Cardaña, de 1045, y por tanto coetáneo del de Nájera y dado por D. Fernando I. Después de ceder la villa al Monasterio, pasa á marcar los términos y darle señorío territorial y jurisdiccional en ellos.—*Videlicet de Ecclesia alba, usque ad Orbaniella et de Villacinda, usque ad Castaniarés, et de Castaniarés usque in villa Vascones, et infra ipsas villas intrata, usque ad flumen de Arlanzon ad pascendum et ad aquam bibendum* (aquí ya está marcado el derecho de pastoreo) *et ex alia parte de via quæ exit de Castaniarés usque ad Ecclesiam Sancti Michaelis, deinde ad summum vallem de Urraca Nies, et per summam lomam, sicut vertunt aquæ, usque ad pratium de Cotar, et deinde usque ad Portiellum de Riovena.*

Hace en seguida la cesión de dominio, tan en absoluto, que dice el Rey, que no se reserva allí derecho alguno ni sobre los hombres ni sobre las cosas. *Sic eam integre dono et concedo vobis, et successoribus vestris omnibus, quod nullum jus in ea mihi retineo, neque in hominibus ibidem in presenti, neque in futuro habitantibus. Itaque nullus habeat in ea dominium vel potestatem nisi Abbates.*

Como este feudalismo monacal era muy común y frecuente en España y fuera de España, antes y después de aquella época, y se roza con la célebre cuestión de las investiduras, sería excusado aducir más muestras, como lo sería también el darlas del feudalismo aristocrático militar, del episcopal con carácter aristocrático y hasta militar, en razón de las infeudaciones y

del eclesiástico *dual*, cuando se concedía á la Iglesia, y mancomunadamente al Cabildo con el Obispo, cosa distinta, como sucedía en Palencia, donde el señorío no era del Obispo solamente, sino del Obispo y su Cabildo.

Burgos. El fuero de Burgos no es conocido. En 1075 le concede D. Alfonso VI el poblar (quizá más bien repoblar) veinticuatro villas de su territorio, dándoles su propio fuero; pero nada dice de señorío, ni de Comunidad. Cita las primeras á Ambasses, Sobanescas, Quintanilla junto á Vera, Uta, Castriello de Vega, etc.

Los vecinos de estas villas, que ya había en ellas, y los que vinieran en adelante, no habían de prestar más servicios que los burgaleses; y dice á éstos que les sirvan aquéllos de alivio, *ita ut crescentes et fructificantes, vobis sint ad presentis vite solutium*. Esto arguye dependencia de las villas, pero no el señorío al estilo feudal, que constituía la Comunidad. Si la hubo, del fuero no consta que se impusiera.

Sepúlveda. Del mismo año casi es el fuero de Sepúlveda, tal cual le conocemos, pues lleva la fecha de 1076, en que lo ratifica D. Alfonso y da términos.

Et isti sunt sui termini: de Piron usque ad Soto de Salcedon, et a Relveyso de la Moma usque ad Castro de Frades, et a Fonte Tejola cum Serrizola tenet usque ad illo linar del Conde et flumen de Azao, usque ad Aellon (Ayllon) directum ad serra.

A estos términos añade D. Alonso los de Lozoya y Buitrago: *Ego rex Adefonsus do et concedo Septem-Publicæ hunc terminum de Lozoiha, usque huc, quantum Butrago habuit in sua potestate.*

Establece el medianeto en Riviela Concejera: *Et quales homines petierint contra illos iudicium, aut illos ad alios, in Riviela Concejera habeant medianedo, sicut ante fuit.* Aquí se establece ya Comunidad y el medianeto. Firma como testigo Alvar Fañez el de Guadalajara.

El territorio de la Comunidad de Sepúlveda estaba dividido en ochavos: eran éstos Bercimuel, Pedrizas, La Sierra, Castillejo, Cantalejo y Prudenas. Es extraño que, siendo seis, los llamasen *ochavos* y no *sexmos*.

Hoy aquella Comunidad está absorbida en la provincia de Segovia, como la de Arévalo en la de Ávila.

No deben confundirse estos términos señoriales y jurisdiccionales de algunos Concejos con los meramente municipales, que se daban á varias villas, constituyendo su alfoz con jurisdicción solamente sobre los barrios, parroquias, colaciones ó portillos (1). Ni tampoco las villas que tenían capitalidad sobre las aldeas inmediatas, con medianeto, y cierta superioridad unas veces con Comunidad, otras sin Comunidad, unas veces con señorío sobre todo el territorio y sus aldeas, otras sin tal señorío, porque, estando ya las aldeas pobladas, y siendo de cristianos independientes, no parecía justo hacer á los aldeanos vasallos del Concejo, quitándoles su independencia, dejándoles sólo dependientes en lo relativo al fuero y jurisdicción, en lo económico y administrativo, y cuando más en lo civil, pues para lo criminal estaban el merino y el sayón, al tenor de lo dispuesto en las Córtes de León de 1026. *Ut per omnes alfozes habeantur iudices electi á Rege.....*

Logroño. Veamos en cambio cómo surgen en la segunda mitad del siglo xi otras merindades en Rioja, por el estilo de las de Nájera y Sepúlveda, poco después, pero sin llegar á constituir Comunidad.

A Logroño le dió fuero Alonso VI, en 1095, y su observancia se extendió por casi toda la Rioja, Álava y Guipúzcoa, y aún por las entradas de Vizcaya y hasta Orduña. La copia más autorizada la tiene Vitoria.

Mas, por lo que hace á los pobladores de Logroño, el Rey los declara *francos*, esto es, librés, sean *francigenas* ó *hispanos*, donde se ve que *franco* no siempre significa *francés*, como se

(1) Como las puertas de las poblaciones estaban fortificadas, y era necesario vigilarlas mucho, se daba á cada regidor la vigilancia de una puerta, ó portillo, de la población, y el mando de su guardia, recaudación de los derechos de entrada, ó especie de contribución de consumos, y la administración de justicia en el barrio inmediato: de ahí el título de *aportillados*. El administrar justicia á la puerta del pueblo era costumbre israelítica y muy antigua en España; como luégo lo fué de los arcedianos y oficiales eclesiásticos administrarla en los bancos de piedra que había á las puertas de las catedrales ó colegiatas.

ha pretendido (1). Allí no da señorío á los pobladores, ni establece Comunidad ni medianeto. Los términos que les da se marcan en estas palabras, con que establece su alfoz ó límite territorial y jurisdiccional: *Et istos terminos habent istos populatores de Logronio, per nomen de Santo Juliano, usque ad illa Ventosa, et de Veguera usque ad Maraignon, et usque in Leguarda; et dono vobis meos populatores de Logronio, infra istos terminos suprascriptos, terras, vineas, ortos, molendinos, cañares, et totum quantum poteritis invenire.*

En confirmación de lo dicho veamos cómo se pueblan á fines del siglo xi y principios del xii otros pueblos comarcanos de Rioja y ribera de Navarra.

Miranda de Ebro. Su fuero es de 1099 y dado por D. Alonso VI. Supone ya poblado á Logroño, y le da términos muy extensos y, en contraposición á éstos, como para neutralizar una influencia local con otra. *Et nominatim de populatoribus de Miranda, pro suo termino et per alfoze* (fijese la atención en estas palabras), *usque dum conjunguntur Zadorra et Ebro...* Va marcando la itación muy prolijamente, nombrando entre otros puntos á Gulpejera, Quintanilla y Peña de Grañón hasta volver hácia el Ebro; *et Ebro versus sursum sub Bilibio, totus Ebro interius, eundo usque dum junguntur Zadorra et Ebro.*

Exímelos de los merinos de Castilla y Alava, y se reserva el dominio en Cellerigo y Bilibio.

Belorado. Aquí da el fuero D. Alfonso el Batallador, yerno de Alonso VI, y en 1116. No usa la palabra *alfoz*, sino la de *exido*. *Et suum exidum habeat Bilforad, de Otercorvo usque ad Terrazas, de villa de Pun usque ad Villafranca, etc.*

Pudieran citarse también los fueros de Arguedas, Exea y otros, á los que el Batallador, como Rey de Navarra, Aragón, Rioja y toda aquella tierra, da exido y alfoz, pero no Comunidad, y con dependencia de Merino.

Merindades. La topografía de estas célebres villas de Rioja

(1) Así lo demostró el Sr. D. Tomás Muñoz y Romero en una erudita Memoria contra un escritor francés.

y Navarra y el nombre y título del Merino recuerdan el de las célebres *merindades* de Navarra. A pesar de que la reconquista de la Rioja de un modo permanente y estable se debe á Navarra, y que la idea de las Comunidades parece surgir de aquella tierra y de Nájera (su capital y corte por algun tiempo) con todo, en Navarra no hay idea de las Comunidades, como tampoco en el Alto Aragon, lo cual parece indicarnos que la idea de este feudalismo concejil comenzó á surgir confusamente á mediados del siglo xi en la Rioja y tierras adyacentes, que se desarrolló vigoroso en la primera mitad del siglo xii en Aragón y Castilla la Vieja, y que no se propagó después, aunque continuó vigoroso y fructífero en el siglo xiii. Pero fué debilitándose cada vez más por la acción centralizadora y unificadora de la monarquía, y por los conatos de emancipación de las aldeas, que obedecían en esto á la ley de las colonias, estudio por cierto muy curioso.

Las citadas merindades de Navarra, en su origen sólo fueron cuatro, á saber, Pamplona, Tudela, Sangüesa y Estella. Estas tenían alfoz, pero no eran Comunidades, ni aun podían serlo, y eso que las tres últimas databan del siglo xii por su reconquista. Cuando Olite fué hecha ciudad en 1407, el Rey le dió merindad, desmembrando para ello varios pueblos de la Ribera, que eran de Tudela: mas no llegó á tener la importancia que las otras. Véase, pues, cuán complicado, difícil y enmarañado es este estudio.

Comunidades en general. Llegamos, pues, á la época de las Comunidades señoriales y propiamente tales, que, dejando otras más modernas, ó menos importantes, y de carácter más ambiguo, eran cuatro en Castilla y tres en Aragón. Las de Castilla eran Ávila, Salamanca, Segovia y Soria. Las de Aragón, por su orden de antigüedad, Calatayud, Daroca y Teruel; más tarde Albarracín. Además en Castilla, Cuenca, Guadalajara, Arévalo, Atienza y otras menos importantes. Tuvo también Toledo en algún tiempo Comunidad, y pudiéramos considerar como tales las organizaciones pro-

comunales de algunas otras de Castilla la Vieja, que se han citado.

Vista, pues, la dificultad de conocerlas todas con sus vicisitudes y multiformes derechos, para no perderse en ese laberinto, conviene reducir el estudio por ahora á las Comunidades señoriales, principales y más duraderas, y que tenían derecho de obligar á los villanos y aldeanos, nobles ó plebeyos á seguir su pendón y observar su fuero, que tenían alcalde propio, con jurisdicción en todo el territorio, medianeto y comunidad de pastos, más ó menos cerrada. En tal concepto, fijémonos por ahora y principalmente en estas siete, cuatro de Castilla y tres de Aragón, sin perjuicio de decir algo de las otras para marcar el desarrollo de su población.

Ávila. No existe su fuero. Lo que dice el Padre Ariz sobre su población es un tejido de patrañas ridículas. Su obra está á la altura de Amadis de Gaula y Tirante el Blanco. Como Comunidad tuvo Ávila gran importancia. Desde luégo se acumuló allí tanta aristocracia, que se la llamó de los *caballos*: el elemento popular quedó ahogado en la ciudad y en su Comunidad. Los caciques de las aldeas, á imitación de los de la ciudad, formaron una oligarquía para apoderarse de los pastos y mataron la agricultura en pró del pastoreo.

Apenas quedan noticias de esta Comunidad, sino en un expediente escandaloso, formado á fines del siglo pasado, con motivo de los grandes abusos cometidos en aquella tierra, y á lo que se alude en lo que se acaba de decir.

La Comunidad tenía 210 pueblos repartidos en siete sexmos. De manera que se ve su gran importancia en ese concepto. Sobre esa base hubo de formarse la actual provincia.

Arévalo. Hoy día comprende además la provincia de Ávila á la antigua Comunidad menos importante de Arévalo y algunos sexmos de la de Salamanca y pueblos que ésta tenía en su territorio. La de Arévalo sólo constaba de setenta y seis pueblos, divididos en seis sexmos; pero entre esos setenta y seis pueblos figuraban diez y nueve despoblados, todos ellos de realengo. En el territorio había cinco villas, y de ellas las

cuatro eran de señorío particular, de modo que la Comunidad venía á constar realmente de poco más de cincuenta pueblos, y éstos poco considerables.

Salamanca. Tampoco Salamanca ha conservado su fuero primitivo, según queda dicho, y debía ser muy curioso. Yo creo que D. Ramón de Borgoña dió solamente carta-pueblas y fueros particulares (1). Quizá el de Comunidad se lo diera don Alfonso el Batallador, que tuvo allí muchos partidarios, pues los tenía entre los burgueses y el clero inferior, los cuales, al parecer, le apoyaban contra la aristocracia y el clero superior de Castilla y León, cosa que no han observado los historiadores. Su territorio comunal era muy vasto, pero por desgracia mal aprovechado. Según el estado que dió el marqués de Zayas en 1804, tenía en su territorio 105 villas, 408 lugares, 209 alquerías y 229 despoblados; y, con todo, en esta agrupación de 952 nombres de población, inclusa la capital, sólo había 39.142 habitantes. Las villas no reconocían señorío de la Comunidad, y por eso las aldeas procuraban eximirse haciéndose villas.

La Comunidad de Salamanca, si no era la mejor gobernada, era la más enérgica y formidable de todas ellas: los charros, en medio de su rudeza, no carecían de energía y astucia. Excluyendo las villas, que ya eran exentas, los despoblados, alquerías y pueblos exentos, es posible que quedase reducida la Comunidad á poco más de 300 pueblos. Tan formidable asociación se dividía en diez partidos, los partidos en cuartos, los cuartos en rodas y á veces éstas en sexmos. Tenían un formulario particular que llamaban la *Cartilla de los roderos*, por la que se regían los sexmeros, y que se ha hecho muy rara.

Por la historia de Salamanca se ve que la villa y su tierra tuvieron en su origen un carácter marcadamente democrático, al revés de la de Ávila. Llevaron á mal que se fundase á Ciudad Rodrigo sin contar con ellos, y disputaron con el Rey sobre

(1) En el archivo de la Catedral pude copiar las carta-pueblas de varios barrios de Salamanca y pueblos inmediatos. El territorio llamado la Valdobra era del Cabildo, y no de la Mitra.

la erección de catedral en esta ciudad, así como se pelearon con D. Fernando II por la cesión de Ledesma.

Recientemente se ha publicado con mucho ruido el pretendido fuero de Salamanca (1) por una mala copia sacada del Escorial, cuando la del Ayuntamiento era más antigua y mucho más exacta, y en ella dibujada la viñeta, que representa á don Alonso IX, dando un libro á los de Salamanca, que bien merecía haber sido dibujada (2). Pero el tal llamado fuero no pasa de ser una compilación de Ordenanzas municipales, sin principio, sin fecha, ni firmas de otorgamiento.

Su lenguaje parece de principios del siglo XIII, y del tiempo de Alonso IX, y la viñeta, aunque en copia del siglo XIII al XIV, parece indicarlo asimismo. De todas maneras ese pretendido fuero nada dice de territorio ni de señorío en él, aunque en alguna disposición que otra se refiere á las aldeas y sólo se puede llamar fuero en el sentido más lato de esa palabra, que se daba á toda compilación.

Segovia. La Comunidad de Segovia fué desde su origen la mejor organizada de Castilla, y su buena administración la hizo muy respetable, y hace que casi haya sobrevivido á la ruina de las demás. Sólo tenía unos 130 pueblos, y éstos divididos en nueve sexmos, entre los que figuraba el de Lozoya, antes dado á Sepúlveda. Había mucha intimidación entre el Concejo de Segovia y sus aldeas.

Sabido es que Madrid sostuvo litigios con Segovia sobre partir términos. Además Sepúlveda y otras poblaciones importantes formaban Comunidad, según queda dicho. Los límites se fijaron en 1209 de orden del rey D. Alfonso, poniendo los mojones el alcalde Minaya, por orden suya. Unos veinte años después los ratifica San Fernando:

(1) Fuero de Salamanca, publicado ahora por vez primera, con notas, apéndices y un discurso preliminar, por J. Sánchez Ruano.—Salamanca, impr. de D. Sebastián Cerezo, 1870, 190 págs.

(2) Tiene copia la Real Academia de la Historia, que yo hice sacar, y por ella se echan de ver los numerosos descuidos que padeció el autor; siquiera sean de aplaudir su buen deseo, y el que imprimiera esas ordenanzas, tan curiosas é importantes, como poco conocidas.



Dono vobis baronibus de Segovia et concedo omnes illos terminos quos Minnaya... determinavit inter vos et Concilium de Madrid, de mandato meo, et in quibus fixit moiones. Los términos llegaban hasta la cañada de Alcorcón, *et deinde ad illas aquas de Meac* (Meaques) *qui modo vadit per Pozolum et Pozolos* (Pozuelo) *remanet de parte de Madrid.* Por otro lado llegaban hasta los términos de Alcobendas y Fuenarral; de modo que á Madrid le quedaban harto estrechos términos.

El Concejo de Segovia hacía alarde el día 1.º de Marzo y el día de San Miguel: al caballero que no estuviese *bien guisado* de armas y caballo (según dice el fuero) se le hacía pechar.

Soria. Al revés que de la de Segovia, poco bueno se puede decir de la Comunidad de Soria, pues anduvo siempre desacreditada y dominada por la aristocracia en la villa, y por codiciosa oligarquía en las aldeas. Su fuero lo dió D. Alfonso el Batallador, y ese mismo fué dado por de él á los Caseda. Más adelante D. Pedro de Castilla ofreció la villa á su asesino Mosen Beltran Claquín, y el fratricida cumplió la oferta de su víctima, entrando aquél en la población con sus bandidos; lo que no pudo hacer con Molina, por haberle entrado de socorro gente de la Comunidad de Calatayud, y muchos bastimentos desde este pueblo para el castillo.

A pesar del carácter democrático que el Batallador imprimió á sus Comunidades, Soria se convirtió en aristocrática y linajada, como Ávila; y en su Municipio entraban por mucho los célebres *linajes* de Soria. Puede verse sobre ello á Loperráez, en su preciosa obra sobre el obispado de Osma. El fuero que le dió D. Alfonso X, en 1256, no solamente no fué *procomunal*, sino antes bien *aristocrático*, y así lo dice su epígrafe: *Privilegio*, por el que confirma los fueros, y hace algunas franquezas á los caballeros. Estos, como observa dicho autor, vivían casi siempre fuera de Soria. La descripción que el citado autor hace de las dilapidaciones de la Comunidad, hasta en el siglo pasado, es harto deplorable.

Tenía la Comunidad 151 pueblos repartidos en cinco sexmos.

Si yo hubiera de entrar aquí á deslindar los derechos y deberes de los concejos de estas villas y su señorío sobre las aldeas pobladas en su territorio, lo que era el *medianeto*, etc., necesitaría para ello más de una conferencia: debo atenerme al concepto geográfico, y ese ya lo he deslindado, por lo que hace á las cuatro principales de Castilla.

Otras Comunidades menos importantes en Castilla.—Hemos visto que, á estilo de lo que pasaba en Nájera (ya Castilla), se organizó la Comunidad de Soria, reconquistada por D. Alfonso el Batallador, y, siguiendo lo que pudiera llamarse la *línea de batalla*, que trazaba en su mente aquel gran político y hábil guerrero, estableció la Comunidad de Segovia, que se daba la mano con la de Soria; la de Ávila, que se daba la mano con la de Segovia; la de Salamanca, que se daba la mano con la de Ávila y constituía lo que se llamaba *Extremadura* (*extrema Durii*) extremos ó fronteras del Duero, pues tenían el Duero como por foso y valladar. Es probable que los fueros de todas ellas, hoy perdidos para su Historia, fuesen de los llamados *de frontera*.

No deja de ser chocante que ninguna de esas cuatro ciudades pueda presentar su primitivo fuero. Yo lo explico por la prisa que se dieron, en tiempo de Alonso VII, á borrar todos los vestigios de la dominación de D. Alfonso el Batallador, como, más adelante, se eliminó su nombre de entre los reyes de Castilla. Así que, como no tenemos los fueros primitivos de la concesión de territorios y derechos á esas cuatro Comunidades, que en mi juicio les dió el Batallador, no solamente á Soria, sino quizá á las otras, no sabemos qué límites y derechos les dió en ese concepto. Pero en cambio sabemos los pueblos que formaban sus respectivas Comunidades, y baste decir en pocas palabras que, con algunas ligeras excepciones, los pueblos de la Comunidad de Avila con los de la de Arévalo eran los que ahora constituyen su provincia; los de Salamanca; los de la provincia de Salamanca; y los de Segovia y Sepúlveda los de la provincia de Segovia.

Véase por qué, señores, decía que no era indiferente para el

estudio de la Geografía actual de nuestra patria el estudio de las antiguas Comunidades, las cuales duraron hasta el año de 1834, en que se suprimieron por un Real decreto. Con todo, Segovia conserva algo de ella, pues todavía de los bienes de propios y pinares de la provincia saca la ciudad de cada 10 el 4 y medio, y las aldeas 5 y medio.

Por esa razón convendrá decir algo acerca de otras Comunidades señoriales de Castilla de alguna, aunque no tanta importancia antes de pasar á las más conocidas de Aragón.

Guadalajara. El fuero primitivo se perdió, como probablemente se perdió toda aquella tierra, y la de Berlanga y Almazán hasta Soria y Medinaceli, después de las aciagas batallas en que fué derrotado Alonso VI, á principios del siglo XI, puesto que su yerno el Batallador hubo de reconquistar y repoblar á Soria, Medinaceli y toda aquella tierra.

Por ese motivo Alonso VII, su nieto, tuvo que darle fuero en 1133, y aun de este sólo hay copia romanceada. En ésta dice á los de Guadalajara: «Que hayades mandamiento de Juntas (en mi juicio el llamado *medianeto*), en Talamanca, con los homes allent sierra, por vuestros fueros (luego ya los tenían), hayades otro si mandamiento en Fita con los omes de San Estevan, e de Verlanga adelante, y firmedes sobre ellos.....»

Don Alonso les dió por términos jurisdiccionales, pero no señoriales, desde Daganzo hasta Alcolea. Tenían, pues, los de Guadalajara el medianeto con los alcarreños de su tierra en Talamanca, pero, por la aglomeración de aristocracia, ú otras causas, no llegaron á formar Comunidad, ó, si lo fué, no se solía contar entre ellas ni entre las principales.

Por lo que hace á Sigüenza, D. Alonso VII dió esta ciudad al obispo, que parece la habia repoblado, pero sin términos ni jurisdicción, estableciendo que tuviesen sus fueros los de Sigüenza y Medinaceli.

Atienza. Esta pequeña Comunidad se formó en el siglo XII (año 1149), pues habiéndose apoderado de sus salinas el emperador Alonso VII, y en pago de servicios que le habían hecho, les dió á los de Atienza por términos, desde Peñafuda á Berde-

galo, y de allí siguiendo á derecha é izquierda del Henares hasta Brihuega, según entraba el Guadiela en el Tajo. Así es que, en un memorial razonado, que presentó esta villa en 1739, lo encabezaba diciendo: «Nota de los pueblos del suelo de la villa de Atienza que es *Cabeza* y *Señora* de todo el suelo y toda la tierra de Atienza.» Allí figuran, entre otros cuarenta pueblos importantes, la villa de Fontanares (Fontanar casi á las puertas de Guadalajara), Almadrones, la villa de Miedes y su tierra, y, lo que es más, Jadraque con su *tierra* y *señoríos*; de donde se ve que Jadraque era Comunidad dentro de otra Comunidad (1).

Madrid. Esta villa tuvo también su pequeña Comunidad, pues sus términos y alfoz eran muy estrechos, encajonada entre Toledo, Guadalajara, que llegaba á Daganzo, y Segovia que llegaba hasta Alcorcón y Alcobendas, según queda dicho. Alcalá era del Arzobispo de Toledo. Además, entre los términos territoriales de Madrid y Toledo estaba enclavado el Condado de Chinchon, que llegaba de Cienpuzuelos y Seseña hasta Belmonte de Tajo. Este Condado se desprendió de la Comunidad de Segovia, dando ocasión á largos pleitos (2).

Molina. Como villa muy importante, no se puede menos de citarla aquí, aunque se titulaba *Señorio*, y tenía más de *behetría* que de Comunidad, pero algo se asimilaba á éstas.

El preámbulo de su fuero dice: «Yo el conde Almerich fallé lugar mucho antiguo desierto, el qual quiero que sea poblado e ay sea Dios adorado.....»

La carta-puebla y fuero, que de ambas cosas tiene, se cree otorgada en 1154. Sólo hay copias romanceadas del siglo XIII. Tenía carácter como de *behetría*, pues elegían señor ó *Bienhechor* de la familia del Conde. Señala los términos de un modo muy arbitrario, pues le daba pueblos de dentro de Aragón,

(1) En los mapas de D. Tomás Lopez no solamente no aparece Atienza como Comunidad, ni cabeza de Comunidad, sino que apenas le da un muy pequeño territorio con cinco aldeas.

(2) Véase el mapa de Segovia dado por D. Tomás López en 1818, con el Condado aparte. Los comuneros de Toledo y los de Segovia se quisieron apoderar de los pueblos de ese Condado, sobre lo cual hay documentos muy curiosos en el archivo municipal de Segovia.

como Cubel, Jaraba y Cimballa, que eran de Calatayud; de modo que hay poco que fiar de esa concesión, pues siempre fueron esos pueblos de Aragón, salvo algún accidente de guerra.

Cuenca. También la ciudad de Cuenca se erigió en Comunidad, pues su conquistador, D. Alfonso IX, le dió el dominio de cincuenta pueblos y aldeas, que cita en su Historia de Cuenca D. Trifón Muñoz (tomo II, pág. 75), y añade, que algunos de ellos, como Enguítanos, *se redimieron*. Hasta tal punto era una especie de señorío y feudo el derecho territorial de sus Comunidades, que no se halló inconveniente en usar esa palabra *redimir*, para indicar la emancipación del señorío de la Comunidad, al pasar aldeas á ser villas.

Ratificó esta curiosa concesión San Fernando en un privilegio del archivo, del que tengo copia facilitada por D. Fermín Caballero. En dicho privilegio, que es de 1250, expresa el Rey, que le pidieron los de Cuenca les devolviese los fueros y buenos usos que les dió su abuelo D. Alonso IX. Y dice el Rey que acordó devolver las aldeas á las villas, «y ese fuero, y ese derecho, y esa vida oviesen los de las aldeas con los de las villas, e los de las villas con las aldeas.» Aquí están expresadas su Comunidad y el señorío á la vez como queda indicado.

Es muy notable el pasaje siguiente, que marca la obligación del alcalde de llevar el pendón ó seña de la villa, y el deber de los vecinos de seguirle: «Otro si, mando que los menestrales non echen suerte en el juzgado por ser jueces, ca el juez debe tener la seña (1), y tengo que si afruenta viniese á el lugar de peligro, y ome vivo rafez tuviese la seña, que pudiese caer en grande onta y en grand vergüenza.»

No es extraño, pues se sabe que en la batalla de las Navas el conde de Haro mandaba la gente de las Comunidades de Castilla, y que se vió huir el pendón de una villa célebre, que se creyó al pronto fuera el del conde de Cabra. Y lamentando D. Alfonso

(1) Por ese motivo, al ser sustituidos en esos derechos y deberes los alcaldes por los corregidores, nombrados por el Rey, tenían éstos á veces que ser jefes militares, aunque fueren pacíficos letrados, y ponían después de su nombre el título de *corregidor y capitán á guerra*.

el Noble aquella fuga con las palabras: *¡Ya los nobles fuyen!* hubo de replicarle un noble, que veía mejor:—«¡Cierto, los villanos fuyen, que los nobles non!» Dícelo el arcipreste Almela, tomándolo de antiguas crónicas, callando el nombre de la villa, que tampoco hay por que decir.

En resumen, el origen de las Comunidades viene á ser de fines del siglo XI, en tiempo de Alonso VI. Les da forma, consistencia y vida en Castilla D. Alonso el Batallador, con tendencias monárquico-democráticas, en contra de la aristocracia feudal, pues tal era su política; desarrollando y amplificando la idea de su suegro, distinta de la de sus yernos los Borbones, en esto como en otras cosas. Tuerce esta política D. Alonso VII, de distintas ideas, más centralizador y más pagado de la política francesa y apegado á la aristocracia, que le había sublimado antes de tiempo, destronando á su madre, y quizá á esto se debe la desaparición de los fueros de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria, en odio á la memoria de aquél, según queda dicho. Pero D. Alonso VIII y IX vuelven á la política española, favorable al régimen concejil y al fomento de las Comunidades, en que hallaban un apoyo contra el feudalismo aristocrático, tanto secular, como eclesiástico.

Las Comunidades de Aragón. Pero ya es tiempo de que estudiemos este desarrollo y esta política en lo relativo á la Corona de Aragón, y como prueba de lo dicho. Los primeros reyes de Aragón, en sus primeras cartas-pueblas y forales, no solían dar términos ni establecer Comunidades. Del Ebro para allá no había Comunidades. Estas principian en Aragón en los últimos años de D. Alfonso el Batallador, esto es, después de 1130.

Don Sancho de Aragón, al dar fuero á Jaca, no le señala territorio: quizá ya lo tenía.

Pero el mismo al dar al abad y clérigos de Alquezar sus capellanes reales, la iglesia, castillo y villa, no lo hace á los vecinos, pues eran vasallos del abad, antes les manda elegir alcalde, y aun al abad no le permitía enajenar sin contar con el Cabildo; y les señala los términos locales de *Arrívolas in suso, sicut aqua vertitur usque sarrato de Podio Lopez*, etc.

Don Pedro I da fuero á Barbastro, en 1100, mas en él no le demarca territorio.

Don Alfonso el Batallador dió una multitud de fueros, y muy variados, en Aragón, Castilla, Navarra y Rioja. A Zaragoza y Tudela les dió el funesto y egoísta del *tortum per tortum*, como queda dicho.

Los que hacen más á nuestro propósito son los siguientes:

Calatayud. Conquistada por D. Alfonso el Batallador, en 1118, pidió fuero á éste en 1130; y el Rey se lo otorgó tal cual ellos lo habían escrito, como en el siglo anterior los de Nájera. Así es que á veces hablan los pobladores y no el Rey. *Et si habuerit rex noster lite campale*. Tiene no pocos puntos de contacto con el de Nájera.

Con todo, la jurisdicción y los términos los da el Rey. La donación y señorío son para los *hombres de Calatayud* (como San Fernando decía á los de Segovia *baronibus de Segovia*), y añade luégo: *Ego quidem gratia Dei Rex Adefonsus dono vobis terminos ad homines de Calatayub. Dono vobis Codos cum suo termino, et quomodo las aguas cadunt usque ad Calatayub, et quomodo vadit ipsa serra de Castella per nomine Abe-daño, etc.*

Va demarcando asimismo pueblos con sus términos, quedando unos y otros de los hombres de Calatayud, como allí dice. Llegaban éstos por el Sur, hasta Villafeliche inclusive: luégo se dió este pueblo á Daroca. Don Alonso II lo dió al Monasterio de Piedra, y D. Jaime lo rescató, dando á los monjes la alcaicería, ó casa de contratación, de Calatayud, con perjuicio del libre tráfico que esta villa, después ciudad, tenía por el fuero primitivo del Batallador.

La Comunidad constaba de unos setenta pueblos, pues, aunque en el censo de 1797 aparecen noventa, es porque allí se involucran con los de la Comunidad los de señorío, que eran más de veinte; unos de señorío eclesiástico y otros del feudal de la poderosa casa de Luna, muy poderosa é influyente en aquel territorio, como la de Chinchón en el de Segovia.

La Comunidad se dividía por rios, siendo éstos seis: Jalón, Jiloca, Manubles, Ibdes (ó Piedra), Miedes y Ribota ó la Cañada.

Daroca. A Daroca le otorgó fuero D. Alfonso el Batallador, y tanto que á los de Casada les dió en 1123 el fuero de Soria y Daroca, lo cual parece indicar que eran idénticos ó parecidos; mas ese fuero se ha perdido. Ratificólos D. Ramon Berenguer, en 1142, señalando términos á la Comunidad, quitándole pueblos á la de Calatayud, algunos de los cuales, como Miedes, Ateca y Cimballa (1), no pasaron á ser de Daroca, y otros, como Villafeliche y Codos, quedaron incorporados á la de esta Comunidad.

El conde D. Ramón Berenguer, rey consorte y gobernador de Aragón, después de expresar que Daroca estaba en frontera de moros, ó Extremadura, *que est in extremo sarracenorum*, añade, *facio hanc cartam et confirmationem ad varones et populos de Daroca.* Y más abajo al final.... *Concedo et otorgo istam cartam..... et do illis istos terminos de Villafelix ad Atheam, a Cemballa, a Cubello*, etc. Todos estos tres pueblos los había dado el Batallador á Calatuyud, y los dos últimos siguieron perteneciendo á su Comunidad; lo cual indica, que de esta concesión no se hizo gran caso por los de Calatayud, que, ó reclamaron contra ella, ó quizá eran más fuertes.

La Comunidad de Daroca constaba de ciento diez pueblos: entre ellos había nueve villas, que, no por serlo, como Cariñena, Huesa y Monreal del Campo, se salieron de la Comunidad. Sólo había dos pueblos de señorío eclesiástico, que eran Codos y Torralba de los Frailes, los cuales eran de los canónigos del Santo Sepulcro de Calatayud.

Teruel. La conquista de Teruel la hizo D. Alonso II el Casto, hijo de D. Ramón Berenguer y Doña Petronila. No pudiendo sostener el territorio, en serranía y frontera de moros, lo dió á los pobladores, en 1176. *In primis, populatoribus Turolii, qui modo sunt, et qui venturi sunt postea, dono et concedo omnes suprascriptos terminos, liberos et immunes, scilicet*

(1) El de Cimballa lo daba también D. Almerique á Molina, pero ni fué de Daroca, ni de Molina, sino siempre de Calatayud: luégo pasó á dominio del Monasterio de Piedra.

de Podio Sancti Genesi usque ad Signan, et de Signa usque ad serram de Rochas, etc.

Entre los límites aparece la Peña del Cid, *et ad Pignam de Cit*, que no es la Peña que aparece en los límites que el conde Almerique dió á Molina, de *Mio Cid*, pues de esta otra dice que parte términos con Alcañiz.

Los pueblos de la Comunidad de Teruel eran ochenta y dos: había enclavados diez pueblos de señorío; seis de la Orden de San Jorge de Alfambra y cuatro del conde de Fuentes. Los de San Jorge pasaron á la Orden de Montesa, como los de Cantavieja, Fortanete y otros, ganados por los Templarios, habían pasado á la de San Juan, cuando aquéllos fueron extinguidos.

Albarracín. Más adelante se erigió en Comunidad el territorio señorial de Albarracín, como ya queda dicho, pero nunca tuvo la importancia de las otras tres de Aragón. Allí se habían encastillado los Señores de Lara, de levantisca fama, y desde allí infestaban las fronteras de Aragón, obligando á las tres Comunidades á estar de continuo con las armas en la mano. Al apoderarse de aquella plaza D. Pedro III, el Grande, en 1284, la agregó como Comunidad á las otras tres de la frontera de Aragón, creyendo esto mejor que darla en aristocrático feudo á otro Señor.

Resultado de lo dicho es, que, para que una Comunidad fuese tal, se necesitaba que reuniese por lo menos, y á mi juicio, los siguientes requisitos:

- 1.º Ser villa realenga é independiente de todo señorío feudal, eclesiástico ó secular, y sólo del Rey en general.
- 2.º Tener señorío territorial extenso y con dominio sobre las aldeas del territorio, las cuales debían seguir su pendón, como los vasallos de un señor feudal al de éste.
- 3.º Tener fuero único para todo el territorio, con jurisdicción civil y criminal en las aldeas de él.
- 4.º Tener mancomunidad de pastos y otros derechos con las aldeas.
- 5.º Tener medianeto donde juzgar las diferencias con los vecinos de las aldeas, dentro de la villa, ó en aldea cercana.

En resumen, para conocer la historia de estas Comunida-

des, se hace preciso estudiar sus fueros municipales, estudio que ya ha principiado entre nosotros y con brío, pero que, por desgracia está muy atrasado, pues ni aun tenemos una colección completa y buena de ellos, y, gracias á los esfuerzos del señor Muñoz Romero, que tengamos algo. Hace cien años ni aun se soñaba en ello: por cosa bárbara, baladí y despreciable se los tenía; y podría probar, que algún fuero fué acusado de apócrifo ante el Consejo de Castilla, alegando que era hacer un insulto á la monarquía el creer que la Cancelaria Real usase tan mal latín. *¡Risum teneatis!*

Mi objeto, pues, al dar estas incorrectas y desaliñadas observaciones, ha sido llamar la atención sobre esa parte de nuestra geografía histórica, tan descuidada, y decirles á los que desean conocer nuestra historia municipal y concejil: «No la conoceréis bien, no la podreis deslindar, si no conocéis lo que eran las Comunidades concejiles, y que éstas poco ó nada tienen que ver con las hermandades y germanías, ni con la sublevación de los comuneros en Castilla, pues Valladolid no era Comunidad, ni Toledo lo era ya apenas en el siglo xvi.»

A los estudiosos del Derecho feudal les diré: «Contad que no eran solamente los magnates, los obispos, los abades, los que tenían derechos feudales, señoriales, jurisdiccionales y hasta militares con los derechos y deberes llamados de *pendón y caldera*: también los concejos tenían esos derechos, y no sólo en la villa, que hacía de cabeza, sino sobre las aldeas.»

Finalmente, á los amantes de la Geografía, les diré: «Entre los mapas de la Edad Media, necesitamos tener uno del siglo xii (por lo menos). Lo mejor será tener uno de cada siglo, y luégo en el siglo que viene, quizá los subdividirán.»

En ese mapa, que deberá llevar la fecha precisa de 1200, como fin del siglo xii y comienzo del xiii, habría que señalar, no sólo los territorios de *realengo* y *abadengo*, y *solariego* de grandes señoríos, etc., etc.; sino los de las demarcaciones territoriales de Comunidades, Merindades y Behetrías.

Yo sé de antemano lo que se dirá á eso. ¡Me lo han dicho tantas veces! «La observacion es muy *amable*. ¡Magnífico pensamiento! ¿Por qué no lo hace usted? ¡Hágalo usted!»

Es verdad, señores, pero yo estoy muy ocupado en otras cosas. Que lo hagan otros más capaces, más competentes y más desocupados. Siembro para que otros recojan.

Por otra parte, he abusado, quizá en demasía, de la benévola atención de los que me escuchan, que valen, no sólo juntos sino individualmente, cada uno más que yo; y, por tanto, termino aquí mi discurso, recomendándome á su indulgencia, que la tendrán, como la tienen siempre las personas ilustradas con aquellos en quienes los medios y el saber no alcanzan hasta donde quisieran llegar con sus aspiraciones.

VICENTE DE LA FUENTE.

